

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **090**

Fecha: 21/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00232	Ordinario	EDGAR GONZALEZ MOSQUERA	LUZ DARY GARCIA GARCIA	Auto de Trámite PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EL PROCESOS 2019-0031600 Y OTROS ORDENAMIENTOS	20/06/2023		
41001 31 05002 2019 00381	Ordinario	AIDA LELY GONZALEZ POLANIA	COLPENSIONES	Auto termina proceso por Desistimiento ARCHIVAR	20/06/2023		
41001 31 05002 2019 00527	Ordinario	JAIME ANGULO MANRIQUE	AGROMINERALES Y ABONOS SAS	Auto de Trámite DEJAR SIN EFECTO NUMERAL 3 DEL AUTO DEL 29/05/2023, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, APLAZAR AL AUDIENCIA FIJADA Y OTROS	20/06/2023		
41001 31 05002 2021 00438	Ordinario	JHON JAIRO PERDOMO AMAYA	AGENCIA NACIONAL DE CONTRTACION PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Auto de Trámite REQUERIR A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LA TRANSACCION, TERMINO 10 DIAS Y OTROS	20/06/2023		
41001 31 05002 2021 00449	Ordinario	MONICA DANELLY FLOREZ DELGADO	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y EVENTUALMENTE ART 80 CPTSS	20/06/2023		
41001 31 05002 2022 00020	Ordinario	CARLOS RODRIGUEZ ESPITIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	20/06/2023		
41001 31 05002 2022 00035	Ordinario	LUZ AMPARO BELTRAN CHIMBACO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ARCHIVAR	20/06/2023		
41001 31 05002 2023 00032	Ordinario	HUGO RAMIRO SEGURA PUELLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR VALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL DE PROTECCION Y PORVENIR Y POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES Y OTROS	20/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 21/06/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral Principal
Demandante: Edgar González Mosquera
Demandado: Departamento del Huila y Luz Dary García García
Radicación: 41001-31-05-002-2019-00232-00

Referencia: Proceso Ordinario Laboral Acumulado
Demandante: Luz Dary García García
Demandado: Departamento del Huila y Edgar González Mosquera
Radicación: 41001-31-05-001-2019-00316-00

I.- ASUNTO

Solicitud de impulso procesal.

II.- CONSIDERACIONES

1.- La parte accionada Luz Dary García García en el proceso principal solicita que de impulso procesal disponiendo el trámite que legalmente corresponda (Pdf 020, 022 y 023).

2.- Para proveer se memora en lo pertinente:

- Por auto del 19 de octubre de 2019 dictado en el proceso principal con radicación 2019-00232-00 de este juzgado, se dispuso que le fuera acumulado el proceso con radicación 2019-00316-00 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (Pdf 012), quien lo allego el 25 de abril de 2022 (Pdf 018 y archivo 019).
- En el proceso principal con radicación 2019-00232-00, el Departamento del Huila y Luz Dary García García se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda el 5 de agosto y 26 de septiembre de 2019, respectivamente (Pdf 002 paginar 42 y 46); la secretaria del juzgado hace constar que dieron respuesta oportuna a la demanda (Pdf 003 página 111).
- En el proceso acumulado con radicación 2019-00316-00, el 24 de enero de 2022, se dictó auto por el cual el Departamento del Huila se notifico por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (Archivo

019 pdf 10) y por auto del 21 de octubre de 2021 se le reconoció personería al abogado de Edgar González Mosquera, ordenándose remitirle copia de la demanda y el auto admisorio al correo electrónico allegado *“para que se surta la notificación y traslado al demandado antes mencionado”* (Archivo 019 pdf 19) sin que ello se realizará pues lo que aconteció fue la remisión del proceso (Archivo 019 pdf 20, 21 y 22).

3.- El artículo 150 del CGP, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del CPTSS, señala que los procesos acumulados se tramitaran conjuntamente con suspensión del más adelantado hasta que se encuentren en el mismo estado.

4.- Atendiendo lo ordenado en proceso acumulado 2019-00316-00 por auto del 21 de octubre de 2021, se dispondrá su cumplimiento por la secretaria del juzgado para que los procesos discurren por la misma cuerda procesal, anotando que dicho envío para abundar en garantías, analógicamente se hará conforme a los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2020.

5.- Con lo anterior, se evacua la petición de impulso del proceso mencionada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º PONER en conocimiento de las partes el proceso 2019-00316-00 allegado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

2º ORDENAR a la secretaría del juzgado que en el proceso acumulado 2019-00316-00 cumpla lo dispuesto por auto del 21 de octubre de 2021 en el sentido de enviar al correo electrónico del abogado del demandado Edgar Gonzalez Mosquera copia de la demanda, anexos y del auto admisorio de la demanda de dicho proceso.

Realizado lo anterior, a partir de los dos días siguientes al envío , controlense los términos de traslado y reforma de la demanda en el proceso acumulado dejando las constancias de rigor.

3º TENER por evacuada la solicitud de impulso del proceso de Luz Dary García García.

4º **ADVERTIR** a las partes que al final de la providencia se encuentra el enlace con el cual pueden consultar el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

20190023200

Link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnaBFIZ_1yJPjH9aRxVJstYBT_Y2kiglWRrl7p11Ck8ghg?e=NrmUrr

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981121d6c5a6cc70339770c2d6d59711054b739e0c29ea9de580b575f87a16ea**

Documento generado en 20/06/2023 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario Primera Instancia
Demandante: AIDA LELY GONZALEZ POLANIA
Demandado: COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR SA
Radicación: 410031050020190038100

I.- ASUNTO

Desistimiento de la demanda

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- El apoderado actor facultada solicito el desistimiento de la demanda ordinaria sin condena en costas (Pdf 011 y 012).
- 2.- Por auto del 30 de mayo hogaño se corrió traslado a las accionadas del mencionado desistimiento por el termino de tres días para que manifestaran si se oponen al mismo y que en caso de guardar silencio se accederá a lo pedido sin condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 inciso 3 del CGP (Pdf 014).
- 3.- Conforme a la constancia secretarial que antecede venció en silencio mencionado (Pdf 015).
- 4.- Teniendo en cuenta lo anterior y que en este asunto no se ha pronunciado sentencia de primera instancia es menester acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas, siguiendo los preceptos armonizados de los artículos 314 y 316 del CGP, así como el artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto,

RESUELVE

1° **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda según lo motivado.

2° **SIN CONDENA** en costas.

3° ARCHIVAR el proceso dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220190038100](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220190038100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec41da84ea8729223f7ba342262b4bdb65ccb9cb4e111fa77a8d669eadc2f7**

Documento generado en 20/06/2023 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Jaime Angulo Manrique
Demandado	Agrominerales y Abonos SAS Guillermo Redondo Sierra Martha Lucia Aguillón Velasco
Radicado	41001-31-05-002-2019-00527-00

I. ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de los demandados respecto de la contestación de la demanda.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído adiado 29 de mayo de 2023, se tuvo por contestada la demanda por parte de Guillermo Redondo Sierra y tener por no contestada la demanda por los demandados AGROMINERALES Y ABONOS S.A.S y MARTHA AGUILLON VELASCO.

Ante lo cual los apoderados de los demandados antes referido, allegaron memorial, en el cual manifestaron que dentro del término de traslado dieron contestación a la demanda, anexando soporte del envío del correo con las contestaciones de la demanda.

III. CONSIDERACIONES

Conforme con la constancia secretarial que antecede¹, las contestaciones de los solicitantes, fue presentada en termino de traslado venció el 15 de julio de 2020.

En tal virtud, se verifica la oportuna contestación de la demanda comentada. Dicho replica, cumplen con los requisitos de forma que exige el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.

¹ PDF 023

Así las cosas, se dejará sin efecto el numeral tercero del auto calendarado 29 de mayo de 2023, donde se tuvo por no contestada la demanda por parte de los demandados Agrominerales y Abonos SAS y Martha Lucia Aguillon Velásquez.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º DEJAR sin efecto jurídico, el numeral tercero del auto del 29 de mayo de 2023, acorde a lo motivado.

2º TENER por contestada la demanda por parte de los demandados Agrominerales y Abonos SAS y Martha Lucia Aguillon Velásquez.

3º APLAZAR la audiencia fijada para el 21 de junio de 2023, con causa en lo resuelto en este proveído.

4º RECONOCER Personería al abogado JAIRO ALBERTO DE MARIA AUXILIADORA RESTREPO ISAZA, para actuar como apoderado judicial de Agrominerales y Abonos SAS.

5º ADVERTIR a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESOS%20SIN%20SENTENCIA/ORDINARIOS%20SIN%20SENTENCIA/41001310500220190052700?csf=1&web=1&e=Z4g2jf

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0d4a28564fd243984501f1468ca825441b34d73cf768e74b171f78bb0f3153**

Documento generado en 20/06/2023 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario Primera Instancia
Demandante: OLGA NELLY ALVAREZ GIRALDO Y OTROS
Demandado: SENA Y OTROS
Radicación: 410031050020210043800

I.- ASUNTO

Solicitud de terminación del proceso.

II.- CONSIDERACIONES

1.- Encontrándose el proceso al despacho para calificar las contestaciones de la demanda, el apoderado actora solicita la terminación del proceso por transacción (Pdf 030).

2.- Para velar por la solución ágil del proceso, con base en lo dispuesto en el artículo 48 del CPTSS, previamente a resolver sobre la calificación de la demanda, es menester proveer acerca de la comentada terminación, sin embargo, como se observa que se omitió adjuntar el escrito de transacción, se requerirá a las partes para que lo alleguen, advirtiéndose que de no hacerlo debe ser denegada por no poderse verificar su contenido. Por lo expuesto,

RESUELVE

1° REQUERIR a las partes para que en el término de diez (10) días allegue el escrito contentivo de la transacción comentada atendiendo lo considerado.

2° ADVERTIR a las partes que al final del auto esta el expediente con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220210043800](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70f8583f6d68b012d12b6365abe7519080704602b10db5eb3652e0f0f99c7a3**

Documento generado en 20/06/2023 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Monica Danelly Florez Delgado
Demandado	Corporación Mi IPS
Radicado	41001-31-05-002-2021-00449-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada dio respuesta oportuna a la demanda (Pdf 025).
- 2.- Ahora bien, como se verifica que la contestación de la demanda por parte de la accionada cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán por validas.
- 3.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.
- 4.- Finalmente, se le reconocerá personería para actuar a los abogados de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** la demanda por contestada por las accionadas.

2° **SEÑALAR** las 8:30 de la mañana de del día doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el

artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18512106>

3º ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220210044900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220210044900)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0aceaf0d8199801736fdb153e21d914d807037416ac0b64aa51fa0c666ccb4f**

Documento generado en 20/06/2023 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ESPITIA
Demandado	COLPENSIONES, AFP COLFONDOS SA Y AFP PORVENIR SA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00020-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a las accionadas mediante mensaje de datos, las cuales se consideran sin validez por faltar el requisito mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

2.- Como las accionadas dieron respuesta a la demanda mediante apoderado judicial, razón por la cual, a éstos se les reconocerá personería para actuar y a aquellas se les tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según los preceptos de los artículos 75 y 301 del CGP.

3.- Ahora bien, como se verifica que las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán por validas.

4.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

5.- Finalmente, se les reconocerá personería a los abogados de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER sin validez las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las accionadas según lo expuesto.

2° **TENER** a las accionadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° **TENER** la demanda por contestada por las accionadas.

4° **SEÑALAR** las 8:30 de la mañana del día veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibidem. las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18512145>

5° **RECONOCER** personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Alejandro Miguel Castellanos Lopez, para actuar como apoderado judicial de la AFP Porvenir SA, en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Yeudi Vallejo Sánchez, para actuar como apoderado judicial de la AFP Colfondos SA, en los términos y para los fines del poder adjunto.

8° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220220002000](https://expediente.41001310500220220002000)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5ef18ab9849c76a37c4706879e992b657f305e881c114461e878be57f278ff**

Documento generado en 20/06/2023 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Luz Amparo Beltrán Chimbaco
Demandado	Colpensiones
Radicado	41001-31-05-002-2022-00035-00

El 8 de junio hogaño ingresó el proceso al despacho con informe que la parte actora aportó prueba del envío del citatorio por correo postal a la accionada pero no allegó el aviso pertinente (Pdf 013).

Se verifica lo informado dado que obra la certificación de entrega del citatorio a la accionada para que concurriera a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda con fecha de recibido del 5 de diciembre de 2022 (Pdf 012).

En la medida que la parte actora omitió continuar con en el trámite de notificación de la demanda liberando el respectivo aviso con el cual se considera surtido en debida forma de cara a lo regulado en los artículos 292 del CGP y 41 parágrafo del CPTSS, o en su defecto realizarla la mentada intimación a través del envío de mensaje de datos conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, por un espacio de tiempo mayor a seis (6) meses contados a partir de la admisión de la demanda -30 de agosto de 2022- (Pdf 011), e incluso a partir de recibido del citatorio -5 de diciembre de 2022, se considera procedente aplicar el artículo 30 parágrafo del CPTSS que dispone el archivo de las diligencias ante la ocurrencia de lo comentado. Por lo expuesto, se

RESUELVE

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM
[41001310500220220003500](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220220003500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70547251404f70295dbc92b1c8d3dc9997be55cdfff33debd81bd67fde745eb**

Documento generado en 20/06/2023 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	HUGO RAMIRO SEGURA PUELLO
Demandado	COLPENSIONES, AFP PROTECCION SA Y AFP PORVENIR SA
Radicado	41001-31-05-002-2023-00032-00

I.- ASUNTO

Verificación de notificación del auto admisorio de la demanda e impulso del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a las accionadas mediante mensaje de datos (Pdf 009 y 010).

Las cuales se consideran con validez respecto de la AFP PROTECCION SA y la AFP PORVENIR SA por cumplir el requisito de allegar el acuse de recibido del mensaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

Por el contrario, se considera sin validez respecto de COLPENSIONES por faltar el mencionado requisito.

2.- En tanto Colpensiones dio respuesta a la demanda mediante apoderado judicial, a este se le reconocerá personería para actuar y a aquella se le tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según los preceptos de los artículos 75 y 301 del CGP.

3.- En esa medida la secretaría del juzgado debe controlar los términos para contestar y reformar la demanda pues el traslado común corre a partir de la notificación de la totalidad de los accionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS.

4.- Lo anterior se refuerza en la medida que observa que dentro del término de traslado las partes pueden presentar contestación a la demanda, lo cual, debe controlarse en legal forma dado que se advierte que la AFP PORVENIR SA aún no ha allegado respuesta a la demanda.

5.- Merced a lo anterior se denegará la solicitud de la parte actora de fijar fecha y hora para realizar la primera audiencia en este asunto (Pdf 015) y de otro lado, al final de la providencia las partes pueden acceder al expediente para su consulta virtual.

6.- Finalmente también se le reconocerá personería para actuar al abogado de la AFP PROTECCION SA según los preceptos de los artículos 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por validas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las accionadas AFP PROTECCION SA y la AFP PORVENIR SA según lo expuesto.

2° TENER por no valida las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada COLPENSIONES según lo expuesto.

3° TENER a las accionada COLPENSIONES, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

4° ORDENAR a la secretaría que controle los términos de traslado y reforma de la demanda.

5° DENEGAR la solicitud de la parte actora de fijar fecha y hora para la primera audiencia en este asunto.

6° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderados judiciales de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Francisco José Cortés Mateus, para actuar como apoderado judicial de la AFP Protección SA, en los términos y para los fines del poder adjunto.

8° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220230003200](https://www.cendoj.gov.co/consulta/41001310500220230003200)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba36bd720ec7caa1d316a870132e092f6b89c5ae50703172297c708232e06828**

Documento generado en 20/06/2023 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>